



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00192-00

Examinada la demanda, encuentra el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1.- Certificado de Existencia y Representación Legal de Sociedad Urbana Constructores S.A.S., actualizado.

2.- Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles con matrícula 350-199906 y 350-199881, actualizados, pues los allegados datan de hace más de 6 meses.

3.- Registro Civil de Nacimiento, Impuesto Predial y Poder que da Daniela Suarique Ávila a Bárbara Emma Ávila, que anunció como anexos, pero no obran en el expediente.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

**1.- INADMITIR** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**2.- RECONOCER** a ALBERTO TORRES BONILLA como mandatario judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez